

Bogotá, 18-05-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235350371241**

Fecha: 18-05-2023

Señores:

Secretaría Distrital de Movilidad

contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado por competencia del radicado No. 20235340485642 del 27/03/2023.

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, el señor John Urbano manifiesta: "(...)La presente para denunciar al taxista ROMULO VIDAL DIAZ / Taxi de placas FVM160 / TARJETA DE CONTROL 2229966 de la empresa M&M Taxis Bogotá SAS por conducción irresponsable y movilizarse con tarjeta de operación y seguro vencido. Este taxista es un conductor irresponsable que representa peligro para la sociedad, no debería conducir un vehículo público. Estrello mi automóvil de frente al invadir mi carril y no respondió por los daños causados. Los hechos ocurrieron el 14 de marzo a las 7:15am en el barrio La Liberia en la Cra 16c con Calle 154 (...)" (Sic)

En atención al contenido de la solicitud del ciudadano, es pertinente aclarar que de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018, se estableció:

ARTÍCULO 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

(...)

2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, **con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional** y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares **cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.**

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, corremos traslado de la comunicación elevada por el ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011².

Atentamente,



Sandra Liliana Ucros Velasquez
Coordinador Relacionamento Con El Ciudadano

Anexo: 20235340485642 en cuatro (jpg, video, correo electrónico) cuatro (4) folios.
Copia: John Urbano Correo: ohnharvi@hotmail.com
Proyectó: Ana Maria Ortiz Toro
Revisó: Sandra Liliana Ucrós Velásquez

/var/www/html/argogpl/bodega/2023/535/docs/120235350371241_00001.docx

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

² Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.